

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-301-19
(de 09 de Agosto de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. CNV-228-10 de 17 de junio de 2010, se resolvió expedir Licencia de Asesor de Inversiones a **ANDINA CAPITAL, INC.**, Sociedad Anónima debidamente inscrita a la Ficha No.597671, de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 4 de enero de 2008;

Que el Artículo 14 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015, establece que el cese de operaciones y la cancelación voluntaria de licencia de los Asesores de Inversiones se registrarán *mutatis mutandis*, por las disposiciones aplicables a las Casas de Valores, establecidas en el Acuerdo 02-2011 de 1 de abril de 2011, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, hasta tanto la Superintendencia no emita un Acuerdo relativo a esta materia;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo 02-2011 de 1 de abril de 2011, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. *Poder y Solicitud*
2. *Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores*
3. *Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.*
4. *Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas*
5. *Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación.*

Que el día 31 de mayo de 2019, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de Operaciones del Asesor de Inversiones **ANDINA CAPITAL, INC.**, así como la posterior cancelación de licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, y previo requerimiento realizado por esta Superintendencia, **ANDINA CAPITAL, INC.**, propuso como Liquidadora a la señora Luz Nereida Jerome Arcia de Quiel, con cédula de identidad personal No.8-715-1476;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe fechado al 5 de agosto de 2019 que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicación SMV-1183-DSM-42 (SAI) de 21 de junio de 2019, las cuales fueron atendidas según consta en nota del apoderado presentada en esta Superintendencia el 9 de julio de 2019;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **ANDINA CAPITAL, INC.**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. CNV-228-10 de 17 de junio de 2010.



- SEGUNDO: DESIGNAR**, en atención a la propuesta de **ANDINA CAPITAL, INC.**, a la señora Luz Nereida Jerome Arcia de Quiel, con cédula de identidad personal No.8-715-1476 como Liquidadora de las operaciones amparadas bajo la Licencia de Asesor de Inversiones.
- TERCERO: SUSPENDER** la autorización para operar como Asesor de Inversiones y, en consecuencia, **ANDINA CAPITAL, INC.**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.
- CUARTO: ADVERTIR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que una vez notificada la Resolución que aprueba la liquidación Voluntaria, no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros. No obstante, esta Superintendencia se reserva la facultad para solicitar información de reportes e informes financieros al Asesor de Inversiones, así como a la Unidad de Análisis Financiero para un reporte específico.
- QUINTO: ORDENAR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que aprobada la Liquidación Voluntaria, deberá presentar un Informe Mensual sobre el avance de la liquidación.
- SEXTO: ADVERTIR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas o de los acreedores del Asesor de Inversiones a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia
- SÉPTIMO: ADVERTIR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que la presente Resolución deberá ser publicada por el Asesor de Inversiones en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.
- OCTAVO: ORDENAR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.
- NOVENO: ADVERTIR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador del Asesor de Inversiones emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre del Asesor de Inversiones preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.
- DÉCIMO: ADVERTIR** a **ANDINA CAPITAL, INC.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones; el Acuerdo 01-2015 de 3 de junio de 2015 y sus modificaciones; y Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

Notificada mediante memorando del 14 de agosto de 2019, a las 9:49 am.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los ocho días del mes de agosto
de dos mil diecinueve
a las 11:45 a.m. m, notifiqué
al señor(a) Luz Toranzo de Quiel

que antecede

El notificado(a),


